



Municipio de Gilbert Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO

DECRETO N°026/2026.-

GILBERT, 29 de enero de 2026

VISTO:

La necesidad de contar con personal temporario para realizar tareas en el corralón municipal y;

CONSIDERANDO:

Que atento a los antes dicho corresponde reforzar temporalmente con agentes destinados a tareas relacionadas al corralón municipal, como así tareas de chofer y/o conducción de maquinaria;

Que, a los fines de lograr mayor eficiencia en el servicio, se considera conveniente la necesidad de instrumentar el correspondiente contrato temporal con el Sr. **CARMONA, Roberto Jesús María CUIL: N°20-27609317-8**, quien ya se encontraba prestando servicios al municipio en calidad de Agente de Tránsito, a los fines de reforzar las actividades que se mencionan anteriormente;

Que, se han analizado las posibilidades presupuestarias y financieras de la Municipalidad de Gilbert, determinándose la factibilidad de dar continuidad a tales contrataciones a los fines de dar cumplimiento al servicio antes referenciado;

Que, por todo ello, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, el PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GILBERT,

DECRETA:

ARTICULO 1º): DISPÓNESE contratar retroactivamente al Sr. **CARMONA, Roberto Jesús María**, domiciliado realmente calle publica s/n de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos. -

ARTICULO 2º): FÍJASE el comienzo del presente contrato retroactivamente y desde el día 02 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, determinándose asimismo que el agente percibirá como total de retribución por sus servicios la suma mensual equivalente a un (1) salario básico que perciben los agentes del municipio, en la categoría de operario básico sujeta a variables según la ocasión de trabajo lo amerite. -

ARTICULO 3°): DISPÓNESE la realización del correspondiente Contrato de servicios, encuadrándose el mismo como contratado en las previsiones del Art. 2 Inc. b) de la Ordenanza N°068/05 (complementarias y modificatorias). -

ARTICULO 4°): IMPÚTESE el presente a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente. -

ARTICULO 5°) El presente decreto será refrendado por la Secretaria Municipal.

ARTICULO 6°): REGISTRESE, comuníquese, notifíquese a Contaduría, publíquese y oportunamente en estado Archívese. -

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 29 de enero 2026.-





Municipio de Gilbert Entre Ríos

CONTRATO DE SERVICIOS

En Gilbert, Depto. Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, a dos (02) días del mes de enero de 2026, entre: por una parte el MUNICIPIO DE GILBERT, representada en este acto por el Sr. Mariano LACOSTE DNI N° 14.590.944, Presidente Municipal del Municipio de Gilbert, quien es asistido por la Secretaria Municipal, Sra. María Mercedes Aizaga, DNI N.º 27.609.272, en adelante “**EL PRESTATARIO**”, con domicilio en Avenida San Martín S/N de Gilbert, y por la otra parte el Sr. **CARMONA ROBERTO JESÚS MARÍA**, C.U.I.L. N°20-27609317-8, domiciliado realmente en calle Pública S/N, de Gilbert, Dpto. Gualaguaychú, Pcia. de Entre Ríos, en adelante llamado “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se conviene celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: - - - - -

PRIMERA: “EL PRESTATARIO” contrata al “PRESTADOR DE SERVICIOS” y éste acepta, para desarrollar tareas en el corralón Municipal, como así tareas de chofer y/o conducción de maquinaria, de acuerdo con las instrucciones y órdenes impartidas por la Autoridad de Aplicación, el Sr. Presidente Municipal. - - - - -

SEGUNDA: La relación entre las partes se regirá exclusivamente por las cláusulas del presente contrato, quedando establecido que las tareas y/o funciones encomendadas tienen carácter transitorio y se encuentran motivadas por la necesidad temporal de reforzar las actividades mencionadas en la cláusula anterior, no generando derecho a la estabilidad en el empleo. - - - - -

TERCERA: Como retribución por su servicio “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” percibirá la suma mensual equivalente a un (1) salario básico que perciben los agentes del municipio, en la categoría de operario básico, por la extensión horaria establecida para la administración Municipal, de lunes a viernes, sujeta a variables según la ocasión de trabajo lo amerite. El presente estará sujeto a todos los aportes y contribuciones que correspondan por ley, como así también gozará de asignaciones y adicionales establecidos por ordenanza, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos Vigente, procediéndose al descuento proporcional en caso de falta de prestación del servicio contratado. - - - - -

CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día dos (02) de enero de 2026 hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 inclusive, fecha en que el vínculo contractual quedará extinguido sin necesidad de acto administrativo alguno ni notificación al “PRESTADOR DE SERVICIOS” por “EL PRESTATARIO” de ninguna especie. - - - - -

QUINTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá desempeñar los servicios para los que ha sido contratado de conformidad a las indicaciones y de acuerdo con las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal y conforme la normativa que se dicte al efecto, comprometiéndose a mantener el recato y la reserva que la lealtad laboral exige, no divulgando informes, conclusiones o demás datos del Municipio. -----

SÉXTA: Las partes tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, debiendo ser notificada la rescisión por medios fehacientes. -----

SEPTIMA: La comprobación por parte de “EL PRESTATARIO” de la inobservancia de cualquiera de las cláusulas formalizadas en el presente contrato y/o falta al cumplimiento de sus tareas y/o cualquier otra falta imputable al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, faculta a “EL PRESTATARIO” a rescindir el presente contrato sin previo aviso, reservándose el derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios que su conducta pudiera generar. -----

OCTAVA: Se declara parte integrante del presente contrato lo dispuesto por los arts. 176 a 179 de la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 que las partes manifiestan conocer. -----

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el exordio, debiendo dirimirse las cuestiones que se originan en el presente a través de la Competencia de los Tribunales correspondientes en la materia. -----

En prueba de conformidad, se firman se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados ut-supra, recibiendo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” un ejemplar. -----